

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO, DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL 2024.

**La Comisión de Administración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y**

### **Considerando**

El artículo 134 constitucional federal establece disposiciones en general relacionadas al ejercicio de los recursos públicos, haciendo abstracción en materia del contenido de la propaganda gubernamental, cuya finalidad inequívoca es la de tutelar los principios de imparcialidad y equidad. Específicamente en su párrafo octavo refiere:

*"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

En el mismo sentido el artículo 41 fracción III, apartado C, señala:

**"Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."*

Por su parte la Constitución local reitera el contenido del artículo precitado, en el numeral 17 apartado C, a saber:

**"ARTICULO 17.-** *El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*

*Apartado C. Los partidos políticos ...*

*En la propaganda ...*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda*

*gubernamental, de los poderes estatal y municipal, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Las autoridades ...*

*La violación ..."*

El artículo 209 numeral 1 respecto de la propaganda gubernamental abunda:

*"1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."*

Ahora bien, la Ley General en Materia de Delitos Electorales respecto a las personas que son consideradas servidoras públicas y el uso imparcial de los recursos, consigna:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**I. al IV. ...**

**V. Servidor Público:** *La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.*

*También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional."*

**"Artículo 11 Bis.** *Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición."*

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG443/2023 aprobó el Calendario Electoral 2023-2024, en el cual se estableció como inicio y término del período de campaña para las candidaturas en la elección federal el 1 de marzo de 2024 hasta el 29 de mayo de 2024, esto seguido del período de veda electoral que concluye hasta el día de la elección esto es el 2 de junio de 2024.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal en relación con la obligación de suspensión de propaganda gubernamental tenemos que dicho período de suspensión comprende desde 1 de marzo al 2 de junio de 2024.

El artículo 345 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma Ley, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público.

El artículo 350 del mismo dispositivo legal, en sus fracciones II, III, IV y V señala que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la misma ley, entre otras, las siguientes:

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- La difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

De conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato, las diputadas y diputados deberán utilizar los recursos del Poder Legislativo y los que se les asignen en lo individual, así como la información a la que tengan acceso con motivo de su función, exclusivamente para los fines de su cargo.

En ese contexto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, mediante acuerdo número INE/CG448/2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de agosto del 2023, respecto de los cuales se resaltan los siguientes dispositivos que resultan aplicables al actuar de las personas servidoras públicas y representantes populares del Poder Legislativo:

***"Artículo 15.*** *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de*

*neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

*Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.*

**Artículo 16.** *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.*

**Artículo 17.** *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.*

**Artículo 18.** *Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.*

**Artículo 19.** *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.*

**Artículo 20.** *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*

*Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.”*

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones antes citadas, y demás correlativos y aplicables, la Comisión de Administración, con la finalidad de contribuir a la tutela de los principios de imparcialidad y equidad que deben imperar en el uso y ejercicio de los recursos del Poder Legislativo, **A C U E R D A** emitir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO, DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS Y LA JORNADA ELECTORAL 2024.**

**Primero.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular el usos y ejercicio de los recursos públicos del Poder Legislativo durante el período de campañas y jornada electoral 2024.

Son de observancia general y obligatoria para las personas diputadas y servidoras públicas del Poder Legislativo.

**Segundo.** Las personas diputadas y servidoras públicas del Poder Legislativo están obligadas, en todo momento a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y garantizando, en el ejercicio de sus funciones el respeto a los principios de neutralidad y equidad ajustando su actuar al marco constitucional y legal aplicable, así como a los presentes Lineamientos.

De igual forma los bienes muebles e inmuebles bajo resguardo de personas diputadas y servidoras públicas del Poder Legislativo, deberán utilizarse en la modalidad y siguiendo los principios referidos en el párrafo anterior.

**Tercero.** La propaganda gubernamental deberá suspenderse desde el 1 de marzo hasta el 2 de junio de 2024, salvo las excepciones constitucionales consistentes en servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el período antes referido y conforme a lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos de Comunicación Social, para la Adopción y Uso Adecuado de la Imagen Institucional, se suspenderá el uso de la imagen institucional, utilizando en su lugar las imágenes que para tal efecto sean establecidas en el Manual de Aplicación de Imagen Institucional, que consistirá en el escudo oficial como medio identificativo, la identificación del Congreso del estado y en el caso de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, el nombre respectivo.

**Cuarto.** No se otorgarán permisos a las personas servidoras públicas para la asistencia a eventos proselitistas.

**Quinto.** Se prohíbe fijar propaganda electoral en el recinto legislativo y sus áreas perimetrales, así como en las casas de enlace o de gestión. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

**Sexto.** Las casa de enlace o de gestión de personas diputadas y los bienes del Poder Legislativo que se encuentren en éstas, deberán utilizarse de forma imparcial y garantizando los principios de neutralidad y equidad conforme al marco constitucional y legal aplicable, así como a los presentes Lineamientos.

**Séptimo.** Las diputadas y diputados y personas servidoras públicas en el uso de los recursos relativos a las partidas 4411, Ayudas Sociales y Culturales; 3851, Gastos de Operación de Grupos y Representaciones Parlamentarias; 3852, Gastos de Operación de las Oficinas de las Diputadas y los Diputados; y 3856, Gastos de Representación Asignados a los Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Presidencia del Congreso, deberán en todo momento garantizar su aplicación de forma imparcial y respetando los principios de neutralidad y equidad en la contienda, conforme al marco constitucional y legal aplicable así como a los presentes Lineamientos.

Los recursos derivados de las partidas 4411, Ayudas Sociales y Culturales; y 3852, Gastos de Operación de las Oficinas de las Diputadas y los Diputados, tienen como propósito garantizar el desempeño de las actividades legislativas de las diputadas y diputados en funciones y estos son entregados de manera mensual, por lo que durante los meses de abril y mayo no se autorizarán adelantos.

**Octavo.** En los supuestos de solicitudes de licencia de las personas diputadas propietarias, adicionalmente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Para el ejercicio de la partida 3852, Gastos de Operación de las Oficinas de las Diputadas y los Diputados se continuará con el pago de los contratos de arrendamiento previamente celebrados, inmuebles que se pondrán a disposición de la persona diputada en funciones para su uso como casa de gestión u oficina de enlace;
- b) Los contratos de comodatos de bienes muebles e inmuebles quedarán suspendidos por el tiempo que dure la licencia;
- c) El personal contratado por honorarios asimilables a salarios por tiempo determinado se obligará a prestar sus servicios y cumplir las encomiendas que le sean instruidas por la persona en funciones, en los términos de su contrato respectivo;

- d) En los supuestos no previstos previamente, las personas diputadas que soliciten licencia deberán finiquitar las obligaciones contractuales que mantengan vigentes o en su caso deberán realizar los acuerdos modificatorios correspondientes, con el apoyo de la Coordinación Administrativa del Grupo o Representación Parlamentaria. Remitiendo la documentación comprobatoria correspondiente a la Dirección General de Administración.

En caso contrario los gastos que se originen con motivo de la terminación anticipada de los contratos serán descontados de las partes proporcionales o fondo de ahorro para el retiro que por término del cargo les corresponda.

Para el caso de la partida 3851 el ejecutor del gasto podrá señalar mediante oficio dirigido a la Dirección General de Administración, a quién se le efectuará el descuento.

**Noveno.** Los vehículos oficiales y los recibidos en comodato por el Congreso del Estado deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de funciones institucionales y propias del ejercicio del cargo.

**Décimo.** La no observancia o incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, a la normativa expedida por las autoridades electorales o al marco constitucional y legal aplicable, será responsabilidad exclusiva de las personas diputadas y personas servidoras públicas del Congreso del Estado.

**Décimo primero.** La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Administración.

Comuníquense los presentes Lineamientos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a las personas Diputadas, a las Coordinaciones Administrativas de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, a las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, y, a las autoridades electorales, para su conocimiento; así como a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y difusión al interior de dicho órgano.

Guanajuato, Gto., a 12 de Marzo de 2024.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**